

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 30 de Enero del 2024.

CIUDADANO (A)

PRESENTE:

En relación a su solicitud de información con folio 280527524000020, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, se adjunta el oficio SE/0007/2024, suscrito por la titular de la Secretaría Ejecutiva y el oficio DJ/0001/2024, suscrito por la titular de la Dirección Jurídica ambas pertenecientes al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite la respuesta a la información solicitada.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la



información y protección de datos personales que contempla la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

*Catherine Narvaez m*



MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, ACCESIBILIDAD E  
INCLUSIÓN.

C.c.p. Archivo.



SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA  
ASUNTO: RESPUESTA A LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
NUMERO DE OFICIO: SE/0007/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Enero del 2024.

MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E:



A través del presente medio de comunicación y con fundamento en los artículos 4, 143, 144, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información con folio 280527524000020, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y remitida a la Secretaría a mi digno cargo en fecha 23 de enero del 2024, mediante oficio UT/0024/2024, misma que versa como a continuación se transcribe:

"....  
3.-SOCILITO LISTA DE TODAS LAS MULTAS ECONOMICAS APLICADAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL AÑO 2023, ESPECIFICANDO NUMERO DE RECURSO DE REVISION, SUJETO OBLIGADO Y CANTIDAD ECONOMICA DE MULTA QUE SE LES APLICO. 4.-COPIA DE TODAS LAS RESOLUCIONES DONDE EL ITAIT APLICO UNA MULTA ECONOMICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL AÑO 2023. SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE SE ME ENTREGUE LOS DOCUMENTOS ANTES SOLICITADOS Y QUE NO SE ME DIRIGA A PAGINAS DONDE NO ESTA LA INFORMACION DE MANERA CONCRETA. MUCHAS GRACIAS."



En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 43, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se le informa lo siguiente:

Pregunta Número 1: "Solicito lista de todas las multas económicas aplicadas a los sujetos obligados en el año 2023, especificando número de recurso de revisión, sujeto obligado y cantidad económica de multa que se les aplico."

R.- Me permito hacerle del conocimiento, que por cuanto hace a la información solicitada a su cuestionamiento, usted podrá encontrarla en la siguiente liga electrónica que a continuación se transcribe:

<https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-08-143720-MEDIDAS%20DE%20APREMIO%202023.pdf>

Pregunta Número 2: "Copia de todas las resoluciones donde el itait aplico una multa económica a los sujetos obligados en el año 2023."

R.- Me permito hacerle del conocimiento, que por cuanto hace a la información solicitada a su cuestionamiento, usted podrá encontrarla en las siguientes ligas electrónicas que a continuación se transcriben:

[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-DIO-041-2023%20Medida%20de%20apremio%20\(multa\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-DIO-041-2023%20Medida%20de%20apremio%20(multa).pdf)



[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-130-2022%20Medida%20de%20apremio%20\(multa\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-130-2022%20Medida%20de%20apremio%20(multa).pdf)

[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-205-2022%20Medida%20de%20apremio%20\(multa\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-205-2022%20Medida%20de%20apremio%20(multa).pdf)

[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-324-2022%20Medida%20de%20apremio%20\(multa\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-324-2022%20Medida%20de%20apremio%20(multa).pdf)

[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-326-2022%20Medida%20de%20apremio%20\(multa\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-326-2022%20Medida%20de%20apremio%20(multa).pdf)

[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-341-2022%20Medida%20de%20apremio%20\(multa\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-341-2022%20Medida%20de%20apremio%20(multa).pdf)

[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-442-2022%20Medida%20de%20apremio%20\(multa\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-442-2022%20Medida%20de%20apremio%20(multa).pdf)

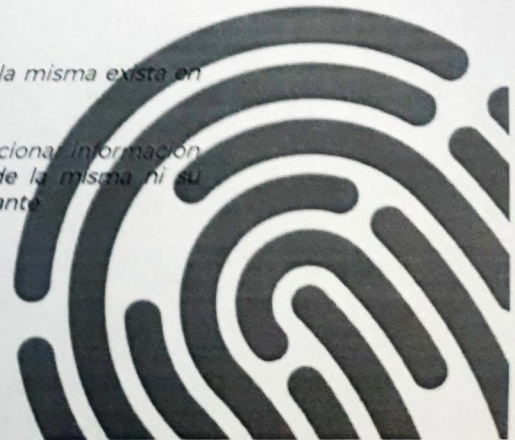
[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-1425-2022%20Medida%20de%20apremio%20\(multa\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-01-25-153149-RR-1425-2022%20Medida%20de%20apremio%20(multa).pdf)

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 16, numerales 4 y 5, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en la que establece lo que continuación se transcriben:

**\*ARTÍCULO 4.**

*La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

**ARTÍCULO 5.** *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*



*ARTÍCULO 16.*

...

*4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante*

*5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*

...

*ARTÍCULO 143.*

*El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información." (sic)*

De los artículos que se citan, se entiende que el sujeto obligado no tiene la obligación de preparar la información o procesarla de la manera planteada por el solicitante, así como deberá proporcionar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Por lo tanto, cabe resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información, sin embargo este instituto no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten;

Esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de



acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Lo anterior con la finalidad de seguir contribuyendo al cumplimiento cabal de las obligaciones de transparencia y en beneficio de las personas a su derecho de acceso a la información y de la Ley de la materia, expreso mi total disposición, quedando a sus distinguidas consideraciones y refrendando mi colaboración en asuntos venideros.

ATENTAMENTE



LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA  
SECRETARIA EJECUTIVA



**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

Sección: Dirección Jurídica

Asunto: Respuesta a la Solicitud de  
Información.

Número De Oficio: DJ/0001/2024.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de enero del 2024.

MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E:



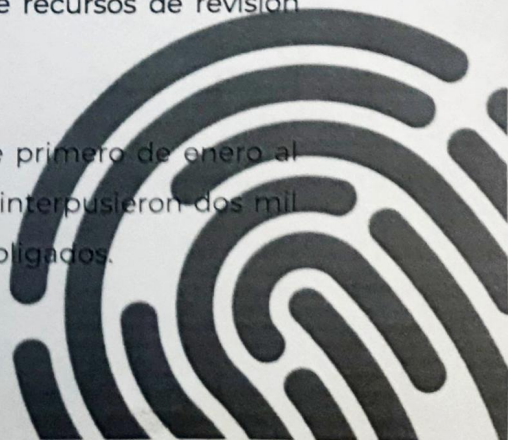
A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio 280527524000020, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

*"1.-SOLICITO LA CANTIDAD TOTAL DE RECURSOS DE REVISION  
INTERPUESTOS EN EL AÑO 2023. 2.-SOLICITO LA CANTIDAD TOTAL  
DE RESOLUCIONES DICTADAS POR EL ITAIT EN EL AÑO 2023..."  
(Sic)*

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 47, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

Pregunta Número 1: Solicito la cantidad total de recursos de revisión interpuestos en el año 2023.

R.- me permito informarle que dentro del periodo de primero de enero al veinte de diciembre, ambos del dos mil veintitrés, se interpusieron dos mil un recursos de revisión en contra de diversos sujetos obligados.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

Pregunta Número 2: Solicito la cantidad total de resoluciones dictadas por el itait en el año 2023.

R.- Me permito informarle que dentro del periodo de primero de enero al veinte de diciembre, ambos del dos mil veintitrés, se dictaron dos mil doscientos treinta y nueve resoluciones de recurso de revisión,

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 169*

*1. La resolución que emita el Organismo garante podrá:*

*I.- Desechar o sobreseer el recurso;*

*II.- Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado; y*

*III.- Revocar o modificar la respuesta del Sujeto Obligado*

*2. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Organismo garante, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera."*  
*(Sic)*

Por lo anterior, cabe resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información, sin embargo este instituto no se encuentra obligado al procesamiento de la información mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten; esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS

Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



DIRECCIÓN JURÍDICA

  
LIC. YADIRA GAYTAN RUIZ.

DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

C.c.p.- Archivo

Calle Abasolo No. 1002  
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.  
Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88  
[www.itaity.org.mx](http://www.itaity.org.mx)



No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.